



CONSTANCIA N° 203

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 247 PRESENTADA POR DOÑA **AMALIA VICTORIA VARGAS DE LARA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22078665, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 328 DE:

VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS, HECHA POR: DIOMEDES OSWALDO NAVARRETE MONROY A FAVOR DE: MANUEL ASUNCION NAVARRETE MONROY CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 1948, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 291 VUELTA AL 293, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1948 - 1949, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **AMALIA VICTORIA VARGAS DE LARA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22078665 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:43:37-0500



El número setentisiete, después de cumplidas por mí el Notario las
 prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del
 Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritu-
 ra por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos se-
 ñores Róspaldo Torero Rosas y Julia Suarez Campor, con libretas electorales
 números trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y tres y trescientos
 noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho, respectivamente, mayores de
 edad, de esta vecindad, a quienes congozo; de todo lo que doy fé-

Yo el Notario Jednio Ganninto

Róspaldo Torero Rosas

Julia Suarez Campor

Número trescientos veintiocho
 Venta de acciones y derechos
 Diomedes Osvaldo Navarrete Sr.
 Manuel Asunción Navarrete M.

En la ciudad de Masca, a los cua-
 tro días del mes de agosto de mil
 novecientos cuarenta y ocho, ante
 mí el Notario inscrito en el Re-
 gistro Electoral Nacional bajo

Acto 156
 marzo a de
 Daniel Ben
 cino 17 de
 mayo M.
 marzo 1948
 Francisco



el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, supra-
 gente en las últimas elecciones generales de la República y testigo que
 al final se expresaron fueron presentes de una parte el señor Diomedes
 Navarrete Monroy, peruano, soltero, natural y vecino de Masca, agricultor, con
 libreta electoral número un millón ciento doce mil novecientos y de la o-
 tra el señor Manuel Asunción Navarrete Monroy, peruano, soltero,
 natural y vecino de Masca, agricultor, con libreta electoral número tres-
 cientos noventa y siete mil seiscientos setenta y tres; ambos comparecien-
 tes, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capa-
 ces para contratar a quienes desconocer doy fé; y me manifiestan que
 elevara a escritura pública la minuta que firmada me otorgaron y cuyo
 tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Revase esta //

Ante mí:
 ventidobles
 la campos
 Juan, en
 el asiento
 número 16
 folios 181
 del tomo 12
 del Reg-



K^o N^o 0082268

Tricientos noventa y cinco



1 de la fealdad
 de esta ciudad,
 de 23 de setiem-
 bre de 1953.
 1204461072
 nota 610-15



1 de 2 de
 testimonio
 1 de 2 de
 1 de 2 de
 1 de 2 de
 1 de 2 de



der en sus registros de escrituras públicas, una de venta de acciones y
 derechos que celebran de una parte, como vendedor don Diómedes Covar-
 do Navarrete Monroy, con domicilio en la Avenida Garibaldi, sin número
 de esta ciudad, y de la otra como comprador el señor Manuel Ascención Nava-
 rrete Monroy, con domicilio en bucnenazgo de esta provincia, bajo los térmi-
 nos siguientes: Primera: Don Diómedes Navarrete Monroy, es heredero de
 la tercera parte de una octava parte del fundo "Secor" ubicada en el valle
 del mismo nombre, del distrito y provincia de Nasca, del departamento
 de Ica, según declaratoria de herederos ejecutada ante el juzgado de Prime-
 ra Instancia de Nasca en que se declara heredero legítimo doña Irene Mon-
 roy y Paredes, fallecida el cuatro de mayo de mil novecientos trece, a don Dió-
 medes Covarredo Navarrete Monroy, cuyos límites del fundo "Secor" son: por
 el norte, con cadena de cerro que lo separa de la quebrada del Ingenio; por el
 sur, con cadena de cerro de Santa Catalina que lo separa del valle de Nasca;
 por el este, con el cerro Pajepa y la laguna "Cayacazo" y por el oeste, con la
 quebrada de Secor, que surge y cae a la cabecera de la hacienda Boysongo
 del valle de Nasca. Segundo: Don Diómedes Navarrete Monroy, da en venta
 real y enajenación perpetua a don Manuel Navarrete Monroy, las acciones y
 derechos que le corresponden en la tercera parte de una octava parte del fundo
 Secor; en el precio convencional de tres mil setecientos, cantidad que el vendedor
 don Diómedes Navarrete Monroy, declara haber recibido en la fecha, en dinero
 efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier recla-
 mación posterior. Tercera: Vendedor y comprador declaran que el precio pactado
 es el que real y justamente corresponde a las acciones y derechos que se venden
 por esta escritura, haciéndose mutuo y recíproca donación sobre cualquier
 exceso o diferencia. Cuarta: El vendedor declara que sobre las acciones y de-
 rechos que vende, no pesa ningún gravamen, medida judicial, censo, capella-
 nía ni ningún otro que limite su libre disposición; obligándose el vendedor
 en todo caso a la coacción y sancionamiento de ley. Quinta: Igualmente de-
 clara el vendedor hacer la venta de las acciones y derechos con toda cesión



Lo de hecho y de derecho le toca y corresponde al terrero, tales como:
aeres, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derecho de agua;
pasando el comprador don Manuel Navarrete a tomar posesión y dominio
de la propiedad. Haciéndose presente que esta propiedad goza del derecho de
agua temporal del río de Socos. Sexta. Es convenido que los gastos que ori-
gine esta escritura serán sufragados por el comprador don Manuel Navare-
te a excepción de la ley diez mil ochocientos cuatro que abansó el vendedor.
Septima. Vendedor y comprador aceptan en todas y cada una de las ele-
mules en que se puntualiza esta escritura. Usted señor Notario agregará lo
de ley y se servirá insertar en la escritura el auto que ordena la exoner-
ción del impuesto de sucesión, y a la vez se servirá expedir partes para el
Registro de la Propiedad de Ica. Varca, cuatro de agosto de mil novecientos
cuarentiocho. Diomedes Navarrete. Manuel A. Navarrete. Anotaciones de
la minuta. Pago alcabala de enajenaciones ciento veinte soles y ley diez
mil ochocientos cuatro, setenta soles sobre un mil soles oro. Vasco, cuatro
de agosto de mil novecientos cuarentiocho. Chacaltana Peña. Un sello de
la notaría. Otra: Pago alcabala de enajenaciones ciento veinte soles oro sobre
tres mil soles, con certificado número setentien mil novecientos ochentinue-
ve, y por Impuesto a los beneficios, ley diez mil ochocientos cuatro, setenta so-
les sobre un mil soles, con certificado número setentien mil novecientos
ochentinueve. Nota: Exenta de Impuesto del pago de sucesión por auto
número seis mil sesentitres de la Superintendencia de Contribuciones
de fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarentiocho. Oficina
de Varca, cuatro de agosto de mil novecientos cuarentiocho. Una firma
ilegible. Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de
Recaudación. Visto Bueno. Otro sello del jefe de Cochayun. Aquí los cer-
tificados del frente. Inserta: Número seis mil sesentitres. Ministerio
de Hacienda. Superintendencia de Contribuciones. Lima, veinte de setiembre
de mil novecientos cuarentiocho. Visto el expediente número dos mil se-
cientos cuarentiocho, seguido por Asunción Navarrete, ante la Oficina



K N° 0082266

Docuimtas noventitres



Departamental de Ica, sobre impuesto de sucesiones y a la masa hereditaria. Considerando: Que donia Irene Monroy y Paredes, gallega el suato de marzo de mil novecientos trece, es decir antes de la promulgacion de la Ley dos mil doscientos veintiseis, y en consecuencia su sucesion esta regida por la ley de veintiseis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete. Que se trata de una transmision en linea recta, que segun dicha ley, no esta sujeta a impuesto de sucesion. De acuerdo con lo informado por la Oficina de origen y de la revision efectuada, por la reparticion de impuesto de sucesion; y en virtud de lo dispuesto por el articulo veintitres de la ley 2222; Se resuelve: Declarase que la herencia por donia Irene Monroy y Paredes, no esta sujeta a impuesto de sucesion. Comunique, comuniquen y archiven. Una firma ilegible. Un sello del jefe de la Reparticion de Sucesiones. Otra firma ilegible C. de A. F. P. F. Otra firma ilegible. Un sello que dice: Inspeccion de Transmision de Bienes. Santalor. Otra firma ilegible. Inspector General. Se dio a escritura publica la minuta precitada y se agrego a su legajo respectivo con el número setenta y ocho, despues de cumplidos por mi el notario las prescripciones de los articulos veintitres y tres siguientes de la ley del dictado; e instrui a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de esta ella les hice en presencia de los testigos señores Juanes-cando B. Saravia Alfaro y Primitivo Robles Casero, con libretos electronica numero trescientos noventa y siete, mil setecientos noventa y siete y quinientos setenta y siete, mil ochocientos diez, respectivamente. De esta cantidad, a quienes congo, de todo lo que voy a

De don Carlos de la Cruz Mayaute Manuel de la Cruz Mayaute

G. Leoncio Espinoza

Primitivo Robles Casero

Trinidad / cía

Numero trescientos veintimere
 Protesto
 Carlos E. Revilla
 Malaquias Martinez

En la ciudad de Nasco, a los cuatro dias
 del mes de agosto de mil novecientos veinti-
 tres, siendo las cinco de la tarde, yo
 el notario en union de los testigos señores

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:21:14-0500